INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
MC-002-2022.

Los suscritos integrantes del Comité Evaluador del proceso de contratación **MC-002-2022** considerando:

Que el Municipio de Manizales dio inicio al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **MC-002-2022,** cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, MEDIANTE LA REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS Y PEATONALES EN LA COMUNA 2 – SAN JOSÉ EN LA CIUDAD DE MANIZALES*".***

El proceso se adelantó conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se tienen definidos los estudios y documentos previos, los cuales junto al aviso de convocatoria y proyecto de pliego de condiciones fueron publicados en el SECOP II, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, entre los días 31 de enero de 2022 al 7 de febrero de 2022.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se estableció el término para presentar observaciones, como consta en los documentos oportunamente publicados en el SECOP II entre los días 31 de enero de 2022 al 7 de febrero de 2022.

Los interesados en el Proceso de Contratación presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron resueltas por el Municipio de Manizales y debidamente publicadas el día 15 de febrero de 2022 y se modificó el pliego de condiciones definitivo con las observaciones que se acogieron, documento que fue publicado el 07 de febrero de 2022.

Mediante la Resolución N.º 0103 de 2022, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada de menor Cuantía **MC-002-2022**, cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, MEDIANTE LA REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS Y PEATONALES EN LA COMUNA 2 – SAN JOSÉ EN LA CIUDAD DE MANIZALES*".***

El día 15 de febrero de 2022 se publicaron las respuestas a las observaciones al pliego de condiciones definitivo.

Que al presente proceso de selección se recibieron 403 manifestaciones de interés y de acuerdo al cronograma se llevó a cabo la audiencia de sorteo el día 22 de febrero de 2022, quedando seleccionados para presentar oferta los siguientes:

CONTADOR	Nro.	SELECCIONADO
1	567	AUGUSTO TELLEZ AYALA
2	551	ROY INGENIERIA SAS
3	442	JAVIER ENRIQUE ORTIZ MARTINEZ
4	199	PROCUIMA LTDA
5	14	JOHN ALEXANDER GARCIA GIRALDO
6	201	Gladys Stella pineda Agudelo
7	244	Consorcio vias manizales 22
8	341	LG INGECON SAS
9	332	CARLOS EDUARDO PULIDO GOMEZ
10	386	Rafael Antonio Guerrero Franco

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso, el término para la recepción de ofertas en el SECOP II se estableció hasta el día 03 de marzo de 2022, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.).

Que dentro del término estipulado se presentaron las siguientes propuestas:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE.	FECHA/HORA DE PRESENTACION DE LA OFERTA
1	PROCUIMA LTDA	26/02/2022 21:48
2	JOHN ALEXANDER GARCIA GIRALDO	2/03/2022 15:21
3	CARLOS EDUARDO PULIDO GOMEZ	2/03/2022 18:26
4	Gladys Stella pineda Agudelo	3/03/2022 1:27
5	CONSORCIO VIAS MANIZALES 22	3/03/2022 7:00
6	JAVIER ENRIQUE ORTIZ MARTINEZ	3/03/2022 7:15
7	AUGUSTO TELLEZ AYALA	3/03/2022 7:30

Que se designó el comité evaluador del proceso de selección a través de la resolución No.0198 del 08 de marzo de 2022.

Que el 08 de marzo de 2022, se publicó el INFORME DE EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS Y SOLICITUDES DE SUBSANABILIDAD DE DOCUMENTOS, dándose traslado del mismo por el termino de tres (3) días hábiles, hasta el 11 de marzo de 2022 hasta las 11:59 pm, posteriormente se presentó ACLARATORIO INFORME DE EVALUACIÓN, PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA MC-002-2022. Que amplio el plazo hasta las 11:59 am del lunes 14 de marzo de 2022

Que dentro del término establecido se presentaron observaciones así:

II. RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSORCIO VIAS MANIZALES 22

"Señores: Alcaldía Municipal de Manizales" Cordial saludo, en relación al ***Aclaratorio Informe de Evaluación*** *publicado por la entidad el día de ayer, solicito aclaración con la calificación ya que, aparece que el proponente 3 debe subsanar las condiciones técnicas y experiencia pero al revisar el archivo en excel aparecemos cumpliendo con todos los requerimientos únicamente, debemos subsanar la capacidad residual y ya fue realizado y enviado por mensajes públicos el día de ayer. Expuesto lo anterior, pidó aclaración con lo mencionado. Gracias, espero pronta respuesta."*

Respuesta de la entidad:

Esta observación fue aclarada mediante la ACLARATORIO INFORME DE EVALUACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA MC-002-2022 que fue publicado a la plataforma SECOP II el día 10 de marzo de 2022.

2. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PROCUIMA LTDA

1. *"Por parte de la entidad no hubo respuesta a mi duda sobre la documentación que debo subsanar por lo tanto intuyo y supongo que esos son los documentos faltantes, espero que al enviar estos documentos se me sea posible continuar con el proceso de selección muchas gracias".*

2. *"buenas noches cordial saludo mi nombre es RICARDO ANDRES SILVA HERNANDEZ trabajo para la empresa PROCUIMA LTDA , les envío este mensaje primeramente para disculparme por el atraso que representa esta aclaración para el proceso , en primera medida quería decirles que soy una persona que esta iniciando en estos temas de contratación estatal, mi jefe MARLON CAPACHO FUENTES en su momento me pidió que me colocara como representante legal de las (propuestas) es decir que fuera el que respondiera por todo lo que derivara de la ejecución del proyecto si nos ganábamos el proceso, en mi ignorancia como un ser humano que se equivoca y aprende de sus errores, llene todos los formatos de la propuesta con mi cedula y nombre como representante legal , pensando que era posible ser representante legal de la (propuesta y/o proceso) ,no es el único proceso que realice de esa forma cerca de 4 procesos más tuvieron ese error humano ; con respecto a la subsanación al ser demasiado extemporánea solicito que se me permita continuar con el proceso de selección debido a que el contenido de los documentos no cambia , siguen teniendo la misma información , es decir los documentos que adjuntare a continuación fueron los que presente en la oferta pero esta vez editados con la firma y nombre del verdadero representante legal de la empresa, el ing. MARLON CAPACHO FUENTES.*

 pd : mas allá del resultado de este tema y como profesional que busca aprender mucho más sobre contratación estatal quisiera saber si es posible ser el (representante legal) de una propuesta más allá de no ser el verdadero representante legal avalado por la cámara de comercio y demás entes".

Respuesta de la entidad:

Dada la solicitud de información presentada a PROCUIMA LTDA el día 15 de marzo de 2022, nos permitimos establecer que si bien el oferente aportó los documentos nominados como:

Formato 1- Carta de Presentacion de la Oferta,
Formato 3, Experiencia,
Formato 5 - Capacidad Residual,
Formato 7- Factor de calidad M,
Formato 9 – MA, POLIZA,
PROPUESTA ECONOMICA M,

Modificando las iniciales firmadas por RICARDO ANDRÉS SILVA identificado con cedula: 1098798196 quien carecía de facultades como representante legal; el día 16 de marzo de 2022 fueron aportadas nuevamente dichos documentos ahora firmadas por el señor, MARLON CAPACHO FUENTES con Cedula de Ciudadanía No. 91.270.261 y quien aparece en el Certificado de Existencia y Representación como apoderado de PROCUIMA LTDA. Vale la pena precisar que no se aportaron documentales indispensables para la evaluación de la propuesta como el certificado del Copnia, la tarjeta profesional del señor Marlon Capacho Fuentes.

Aunado a lo anterior es indispensable aclarar que los documentos que sirven para la asignación de puntaje no pueden ser subsanados por el oferente, por tanto, no pudieron ser tomados en cuenta durante la revisión del proceso, por haberse firmado en un principio por el señor RICARDO ANDRÉS SILVA identificado con cedula: 1098798196 sin ser el representante legal de la entidad.

Por lo cual nos permitimos traer a colación lo dispuesto en el Pliego, en el acápite que define las reglas de subsanabilidad, explicaciones y aclaraciones estableciendo:

> *"**1.4 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES***
>
> *El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso…*
>
> *Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.*

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al Proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad…"

En ese orden de ideas, el señor RICARDO ANDRÉS SILVA no podía firmar la oferta económica contenida en el Formulario No. 1 como representante legal del oferente PROCUIMA LTDA, careciendo de competencia legal para realizar el ofrecimiento, debido a que el único que podría actuar en nombre de la empresa es el señor MARLON CAPACHO FUENTES por expresa disposición de los estatutos plasmados en el certificado de existencia y representación legal o la señora ANA ELIZABETH NUÑEZ ACEVEDO como suplente en caso de que los estatutos así lo dispongan.

Por lo tanto, al no ser presentada la oferta económica suscrita por el competente legal para ello, es como si el proponente no hubiera ofertado y por lo tanto, esta incurso en la causal de rechazo *"U. No presentar oferta económica"*, encontrando adicionalmente que la oferta económica al ser un requisito que otorga puntaje, no es subsanable.

3. OBSERVACIÓN PRESENTADA GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO

PUNTO UNO

1. "Solicitamos a la entidad que solicite la subsanación de los documentos que presentan firma carente de validez, amparados en las normas, leyes, sentencias y decretos que se describen a continuación. Así mismo, se aplique dicha normatividad vigente y no se otorgue puntajes a los proponentes que se relacionan, pues como buen es indicado: "no son susceptibles de subsanación, los documentos sobre los que se otorgue puntaje, tales como: formato de factor de calidad, y apoyo a la industria nacional, en consideración a que los proponentes utilizaron firmas pegadas en imagen, lo que invalida los documentos que trataron de avalarse con ellos."

Respuesta de la entidad:

No se acepta la observación debido a que primero es importante aclarar que hace varios años el Estado tiende a la eliminación de los trámites innecesarios relacionados con las actuaciones que se adelantan ante las autoridades públicas, buscando que las personas tengan una mejor calidad de vida, de manera que puedan utilizar el tiempo en otras actividades. Anteriormente las actuaciones oficiales, es decir, las que se realizan ante las entidades públicas, debían surtirse de manera presencial o a través del envío de documentación

física, muchas veces cumpliendo con el requisito de la presentación personal. En la actualidad, se produce una inversión en la lógica que rige la relación de los ciudadanos con el Estado: i) en lugar de la presencialidad, se ha comenzado a privilegiar la virtualidad y ii) del reconocimiento de validez y autenticidad, exclusivamente, a la documentación física, se ha pasado a admitir dichos atributos respecto de la documentación electrónica.

En este cambio de paradigma, la función de las normas «antitrámites» –como la Ley 962 de 2005, el Decreto Ley 019 de 2012, así como el Decreto 2106 de 2019– ha sido decisiva. Pero no solo estas disposiciones han permitido o exigido el uso de medios electrónicos en las actuaciones administrativas. También lo han hecho la Ley 527 de 1999, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1437 de 2011.

En efecto, el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, «Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones», dispone que, «En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original».

De igual manera, el artículo 2 define el «mensaje de datos» como «La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax» –lit. a)– y «sistema de información» como «todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos» –lit. f)–. Bajo este entendido, las aplicaciones web, que posibilitan el envío de mensajes de datos escritos o audiovisuales, como Skype, Facetime, Whatsapp, Teams, entre otras, constituyen sistemas de información, permitidos por el legislador en las actuaciones administrativas.

Adicionalmente, la Ley 1150 de 2007, «Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos», incorporó la posibilidad de utilizar dichos sistemas de información y en general los medios electrónicos en las actuaciones contractuales. Así se desprende del artículo 3, el cual dispone lo siguiente:

> *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.*

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual:

a) Dispondrá de las funcionalidades tecnológicas para realizar procesos de contratación electrónicos bajo los métodos de selección señalados en el artículo 2o de la presente ley según lo defina el reglamento;

b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía;

c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y;

d) Integrará el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Único de Contratación Estatal y los demás sistemas que involucren la gestión contractual pública. Así mismo, se articulará con el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, creado por la Ley 598 de 2000, sin que este pierda su autonomía para el ejercicio del control fiscal a la contratación pública.

PARÁGRAFO 1o. En ningún caso la administración del Secop supondrá la creación de una nueva entidad.

El Secop será administrado por el organismo que designe el Gobierno Nacional, sin perjuicio de la autonomía que respecto del SICE confiere la Ley 598 de 2000 a la Contraloría General de la República".

Como se observa, la norma citada introduce en la contratación estatal la regulación contenida en la Ley 527 de 1999, permitiendo que el trámite de los procedimientos contractuales se realice por medios electrónicos; medios en los que cabe, como se indicó, el uso de sistemas de información para el envío de mensajes de datos.

Incluso, la Ley 1437 de 2011, «Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo» continúan la línea explicada, consistente en el reconocimiento de validez a las actuaciones realizadas en sede virtual, y dedica un capítulo completo a la utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo. En efecto, el artículo 5º, numeral 1, consagra, como derecho de las personas ante las autoridades, el de presentar peticiones y adelantar o promover estas actuaciones «por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público»; derecho al que le es correlativo el deber de las autoridades de «Tramitar las peticiones que lleguen vía fax o por medios electrónicos», previsto en el artículo 7º, numeral 6.

Así mismo, el artículo 35 establece que «Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley»; en tanto que los artículos 53 al 64 regulan: i) la posibilidad de adelantar las actuaciones administrativas por medios electrónicos, ii) el registro para el uso de medios electrónicos, iii) el documento público por medio electrónico, iv) la notificación electrónica, v) el acto administrativo electrónico, vi) el archivo electrónico de documentos, vii) el expediente electrónico, viii) la sede electrónica, ix) la recepción de documentos electrónicos por parte de las autoridades, x) la prueba de recepción en envío de mensajes de datos por la autoridad, xi) las sesiones virtuales y xii) los estándares y protocolos.

La utilización de los medios electrónicos regulados en la Ley 1437 de 2011 en la contratación estatal es posible, a partir de la remisión del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 a las normas del CPACA[1].

Por lo tanto, tratándose de los proponentes el pliego solo podrá exigir que los documentos de la oferta estén firmados, no que se presenten en original. De acuerdo con el numeral 15 de la Ley 80 de 1993, «Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales»[2].

PUNTO DOS

> *"2. Atentamente se solicita a la entidad realizar un análisis de la propuesta presentada por el proponente PROCUIMA LIMITADA, en consideración a que en el certificado de existencia y representación legal figura la representación legal como se observa a continuación Como puede observarse, la representación legal recae sobre el señor Marlon Camacho Fuentes, como gerente y su suplencia la subgerente, la señora Ana Elizabeth Muñoz Acevedo. Por lo reseñado, no se observa en forma clara a razón de que el señor Ricardo Andrés Silva unge como representante legal del proponente sin tener las facultades para ello…"*

Respuesta de la entidad:

[1] El artículo 77 de la Ley 80 de 1993 dispone: «En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.
»Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.
»[…]».

[2] En concordancia, el artículo 246 de la Ley 1564 de 2012 dispone que «Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.
»Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente».

Ya se resolvió en la respuesta otorgada a PROCUIMA LIMITADA.

III. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se evaluaron teniendo en cuenta los criterios enunciados en el Pliego de Condiciones, así:

REQUISITOS HABILITANTES	**Capacidad Jurídica**	HABILITADO/NO HABILITADO
	Experiencia	HABILITADO/NO HABILITADO
	Capacidad Financiera y Organizacional	HABILITADO/NO HABILITADO
	Capacidad Residual	HABILITADO/NO HABILITADO

IV. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para participar, encontrándose lo siguiente:

- **EVALUACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA:** Ver anexo No. 1
- **EVALUACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y CAPACIDAD RESIDUAL:** Ver Anexo No. 2
- **EVALUACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS Y EXPERIENCIA:** Ver Anexo No. 3

V. RESUMEN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES.

No	OFERENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CONDICIONES TÉCNICAS Y EXPERIENCIA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	RESUMEN
1	PROCUIMA LTDA	NO HABILITADO	-	-	-	**NO HABILITADO**
2	JOHN ALEXANDER GARCIA GIRALDO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	**NO HABILITADO**
3	CARLOS EDUARDO PULIDO GOMEZ	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

4	GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5	CONSORCIO VÍAS MANIZALES 22	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	**NO HABILITADO**
6	JAVIER ENRIQUE ORTIZ MARTINEZ	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**
7	AUGUSTO TELLEZ AYALA	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	**NO HABILITADO**

VI. PROPONENTES RECHAZADOS

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo y una vez revisado el cumplimiento de los requisitos para participar, la **CAPACIDAD JURIDICA Y CLASIDICACION UNSPSC, la CAPACIDAD FINANCIERA, la CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACION-Kr, la CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, y la EXPERIENCIA-CAPACIDAD TECNICA**, se encuentra que los proponentes **NO HABILITADOS**, son los siguientes:

No	OFERENTE	OBSERVACIÓN
1	PROCUIMA LTDA	Al no ser presentada la oferta económica suscrita por el competente legal para ello, es como si el proponente no hubiera ofertado y por lo tanto, esta incurso en la causal de rechazo *"U. No presentar oferta económica",* encontrando adicionalmente que la oferta económica al ser un requisito que otorga puntaje, no es subsanable.
2	JOHN ALEXANDER GARCIA GIRALDO	En el informe preliminar de evaluación se estipulo por parte del comité de evaluador los requisitos habilitantes que debía subsanar el proponente, tal y como consta en el SECOP II, en el traslado mismo, es decir del

		08 de marzo de 2022 hasta el 11 de marzo de 2022 hasta las 11:59 pm el proponente no presento ninguna clase de documento (Ver Anexo 1 y 2). De acuerdo a lo expuesto, el oferente JOHN ALEXANDER GARCIA GIRALDO obtiene como calificación NO HABIL ya que incurre en la causal de Rechazo D estipulada en el pliego de condiciones en el numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO Literal "E *Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6".*
5	CONSORCIO VÍAS MANIZALES 22	En el informe preliminar de evaluación se estipulo por parte del comité de evaluador los requisitos habilitantes que debía subsanar el proponente, tal y como consta en el SECOP II, en el traslado mismo, es decir del 08 de marzo de 2022 hasta el 11 de marzo de 2022 hasta las 11:59 pm el proponente presento documentación, pero esta no aclaro por completo lo solicitado (Ver Anexo 2). De acuerdo a lo expuesto, el oferente CONSORCIO VÍAS MANIZALES 22 obtiene como calificación NO HABIL ya que incurre en la causal de Rechazo D estipulada en el pliego de condiciones en el numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO Literal "E *Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6".*
6	JAVIER ENRIQUE ORTIZ MARTINEZ	En el informe preliminar de evaluación se estipulo por parte del comité de evaluador los requisitos habilitantes que debía subsanar el proponente, tal y como consta en el SECOP II, en el traslado mismo, es decir del 08 de marzo de 2022 hasta el 11 de marzo de 2022 hasta las 11:59 pm el proponente presento documentación, pero esta no cumplió con lo solicitado (Ver Anexo 3). De acuerdo a lo expuesto, el oferente AUGUSTO TELLEZ AYALA obtiene como calificación NO HABIL ya que incurre en la causal de Rechazo D estipulada en el pliego de condiciones en el numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO Literal "E *Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6".*
7	AUGUSTO TELLEZ AYALA	En el informe preliminar de evaluación se estipulo por parte del comité de evaluador los requisitos habilitantes que debía subsanar el proponente, tal y como consta en el SECOP II, en el traslado mismo, es decir del 08 de marzo de 2022 hasta el 11 de marzo de 2022 hasta las 11:59 pm el proponente presento documentación, pero esta no cumplió con lo solicitado (Ver Anexo 2 y 3). De acuerdo a lo expuesto, el oferente AUGUSTO TELLEZ AYALA obtiene como calificación NO HABIL ya que incurre en la causal de Rechazo D estipulada en el pliego de condiciones en el numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO Literal "E *Que el*

		proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6".

VII. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE.

De acuerdo a los criterios establecidos en el pliego de condiciones, fueron asignados los puntajes, los cuales pueden ser verificados en el Anexo N°4.

VIII. ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

Se asignaron los puntajes a los oferentes que subsanaron los requisitos exigidos y adicionalmente se realizó con estos la fórmula descrita en el punto 4.1.4. Determinación del método para la ponderación de la propuesta económica. A. Mediana con valor absoluto, debido a que la TRM que rige el día 07 de marzo de 2022 que es el segundo día hábil después de la fecha de cierre es así: 3806,11:

A. Mediana con valor absoluto

La entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

$$\text{Me} = \text{Mediana}(\text{V}_1; \text{V}_2 . . ; \ldots \text{V}_\text{m})$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la entidad asignará puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = \left[\left\{1 - \left|\frac{\text{Me} - \text{V}_\text{i}}{\text{Me}}\right|\right\} * 60\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula

$$\text{Puntaje} = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * 60\right]$$

Donde:

- V_{Me}: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

De la aplicación de la fórmula resultó lo siguiente:

APLICACIÓN DEL MÉTODO MCVA

LOTE NO.	
NO. OFERTAS HAB.	2
PPTO. OFICIAL	$ 650.000.000

De acuerdo a lo anterior, el número de propuestas es PAR

MEDIANA	$ 625.970.325
VALOR BAJO MED A	#N/D
VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO	$ 625.447.855

Página 2

ITEM	NOMBRE	ASC	VALOR	PUNTAJE OFERTA ECONOMI	PUNTAJE FACTOR DE CALIDA	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTF NACION	PUNTAJE TOTAL	GANADOR
4	GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO	1	$ 625.600.883	60	20	20	100,0000000	1
5	CARLOS EDUARDO PULIDO GOMEZ	2	$ 626.339.767	59,96458854	20	20	99,9645885	2

Teniendo en cuenta lo anterior, la propuesta ganadora se describe a continuación:

PROPONENTE GANADOR	GLADYS STELLA
VALOR	$ 625.600.883

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * 60\right]$$

IX. RECOMENDACIÓN COMITÉ EVALUADOR.

En ese orden de ideas, el comité evaluador del proceso recomienda al ordenador del gasto la adjudicación del proceso a la señora **GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO** identificada con cedula de ciudadanía 30.284.862, habiendo adquirido el mayor puntaje y cumpliendo con todos los requisitos habilitantes del proceso de Selección de Menor cuantía **MC-002-2022**, para ejecutar el objeto contractual: **"MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, MEDIANTE LA REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS Y PEATONALES EN LA COMUNA 2 – SAN JOSÉ EN LA CIUDAD DE MANIZALES"** por un valor propuesto de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS COP ($625.600.883) A.I.U. INCLUIDO.**

EL PRESENTE INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PERMANECERÁ A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL PORTAL DE CONTRATACIÓN SECOP II

Se firma en Manizales, el 16 de marzo de 2022.

CAPACIDAD JURÍDICA		
NOMBRE FUNCIONARIO Y/O CONTRATISTA	**RANGO DE PROPUESTAS A EVALUAR**	**FIRMA**
JUAN PABLO CASTAÑEDA. Abogado Contratista. Secretaría de Obras Publicas	1-7	ORIGINAL FIRMADO
CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD RESIDUAL		
NOMBRE FUNCIONARIO	**RANGO DE PROPUESTAS A EVALUAR**	**FIRMA**

JOSE ELKIN MARIN LOAIZA. Profesional Universitario. Secretaria Jurídica.	1-7	ORIGINAL FIRMADO
CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS, EXPERIENCIA Y PUNTAJES		
NOMBRE FUNCIONARIO Y/O CONTRATISTA	**RANGO DE PROPUESTAS A EVALUAR**	**FIRMA**
CRISTIAN CAMILO ARIAS. Profesional Universitario. Secretaria de Obras	1-7	ORIGINAL FIRMADO